

# Capacitate



Resumen Imprimible

Primeros pasos en Abogacía

## Módulo 1: Comienzo del ejercicio profesional

Contenidos

- Recaudos en las distintas colegiaturas jurisdiccionales
- Requisitos
- Derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la profesión
- Cuestiones de ética, normas, principios y valores moralmente aceptados
- Procedimiento disciplinario y pautas a seguir en su tratamiento
- Inscripciones ante los organismos previsionales
- Impositivos y fiscales (AFIP: Monotributo e ingresos brutos)

El **Colegio Público de Abogados de la Capital Federal** (CPACF) fue creado por la ley Nacional 23.187 en el año 1985 y posee su sede central actual, en la av. Corrientes 1441 de CABA.

Este órgano colegiado, es quien controla el ejercicio de la profesión de abogado y tiene a su cargo no solo el gobierno de la matrícula respectiva de los abogados en el ámbito geográfico de la Capital Federal, sino también, a las actuaciones de los profesionales en tal jurisdicción. En otras palabras, la inscripción en el Colegio Público, habilita la actividad profesional en todos los fueros e instancias de los tribunales Nacionales y de la Ciudad de Buenos Aires.

A su vez, debe tenerse en cuenta que los abogados inscriptos en una Cámara Federal del interior del país (por ejemplo: Santa Fe) que requieran actuar ante la justicia (Federal u ordinaria) de la Capital Federal, deberán acreditar su inscripción ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

- No será exigible la matrícula del CPACF, al abogado que litigue ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o ante tribunales o instancias administrativas, por causas originadas en tribunales federales o locales en las provincias.
- Sin embargo, es necesario hallarse inscripto en una Cámara Federal de Apelaciones del interior del país.

#### **El Colegio se compone de tres órganos:**

- Consejo Directivo (integrado por el presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, un prosecretario general, un tesorero, un protesorero, y ocho vocales titulares y quince suplentes. Los miembros del Consejo Directivo duran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de dos años.

- La Asamblea de Delegados se integra con los abogados matriculados que elijan los mismos en número equivalente a uno por cada doscientos, o fracción mayor de cien. Se elegirá igual número de titulares como de suplentes. Los delegados durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.
- El Tribunal de disciplina estará compuesto por quince miembros titulares y quince suplentes. Sus miembros duran dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Funcionan divididos en tres salas de cinco miembros cada una salvo en el supuesto de aplicación de la sanción de exclusión de la matrícula de abogados, en cuyo caso deberán constituirse en Tribunal Plenario, con el concurso de la totalidad de sus integrantes.

Todos los órganos se integran por votación directa, secreta y obligatoria de los matriculados por el sistema de lista. Se ha previsto la competencia funcional de cada órgano, otorgando una función eminentemente ejecutiva al Consejo Directivo, mientras que la Asamblea de Delegados cumple un cometido de contralor y de legislación. La potestad disciplinaria es llevada por un Tribunal de Disciplina.

El patrimonio del Colegio se forma con distintos recursos, entre los que asumen especial importancia la cuota anual que establece la Asamblea de Delegados.

**La colegiación es obligatoria**, y quien pretende ejercer la profesión, debe someterse a las normas que la rigen, independientemente de la postura personal que tenga sobre esta imposición. Ello así por cuanto es una manifestación del "poder de policía" del estado, entendiendo al mismo como la capacidad para reglamentar el ejercicio de los derechos individuales reconocidos por la Constitución en orden a la moralidad, salubridad, seguridad pública y bienestar general o bien común.

Debe tenerse en cuenta que los actos propios de una profesión realizados por quien teniendo la obligación legal de estar matriculado y habilitado por un Colegio local, y que

no se encuentra habilitado para ello, carecen de valor y efectos, ya que la inscripción es un elemento fundante para la licitud del acto profesional. De ahí que la carencia del requisito de matriculación profesional encuadra el caso en el ejercicio ilegal de profesiones reglamentadas, siendo ineficaz el acto realizado en razón de su nulidad absoluta por contravenir el orden público (Artículos 382 y 386 CCCN).

Desde la óptica penal la conducta encuadra y/o configura la comisión del delito previsto en la primera parte del art. 247 del Código Penal que dice: “Será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial sin poseer el título o la autorización correspondiente...”.

- El delito es formal.
- No requiere, para su consumación, resultado alguno.
- Es instantáneo y eventualmente permanente
- y sólo imputable a título de dolo, incluso eventual.

En la norma penal queda claro que el “sujeto activo” del delito puede ser tanto un particular que actuando como falso profesional ejerce actos propios de la profesión en cuestión, como un auténtico profesional que lo hace sin estar inscripto en la correspondiente matrícula o no tenerla habilitada, y basta para la configuración o tipificación del delito la realización de un solo acto.

**Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la Capital Federal y de conformidad con el artículo 2 de la ley 23.187 se requiere:**

a) Poseer título habilitante expedido por autoridad competente (obviamente título de abogado).

- b) Encontrarse inscripto en la matrícula que llevará el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal;
- c) No encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el artículo siguiente (artículo 3 de la ley).

### **Pasos para matricularse:**

- En primer término, concurrir a la sede del CPACF (Colegio Público de Abogados de la Capital Federal) y abonar el derecho de inscripción en cualquiera de las cajas habilitadas en PB del edificio- su valor estará fijado por la colegiación.
- Téngase presente que una vez pagado dicho arancel, tenemos 60 días hábiles para continuar la tramitación, pasado dicho periodo, sin continuar con los pasos siguientes a la matriculación, hay que volver a pagarlo.
- El derecho de inscripción no comprende la cuota anual (matricula) que le corresponde abonar a todos los abogados matriculados.
- No obstante, están eximidos del pago de la mencionada cuota, quienes se encuentren dentro de los dos primeros años computados desde la fecha de expedición del título.

Luego se debe solicitar la habilitación para el ejercicio profesional mediante la presentación de un:

- 1) Un formulario de datos personales por duplicado (el formulario lo obtiene en el Departamento de Matrícula,
- 2) Entregar el diploma original de abogado,
- 3) Una Copia certificada por escribano público (tamaño A4) del diploma, en la que deberá verse claramente las legalizaciones correspondientes. El título debe contener la legalización del Ministerio de Educación, Dirección de Gestión Universitaria (Disposición

N° 18/97 DNGU) tramitado por la universidad de origen, lugar donde nos hemos recibido. Este primer estadio, no es un trámite exclusivamente personal. Sin perjuicio de ello, el formulario que se presenta deberá estar personalmente suscripto por el abogado.

Una vez habilitado para iniciar el trámite se comunicarán desde el colegio por email o teléfono y debemos presentarnos con el duplicado de la solicitud y la siguiente documentación:

- Certificado Analítico (original y fotocopia), en el que deberá constar expresamente el egreso con certificación o legalización de autoridad de la facultad de origen, y el que deberá reflejar los nombres y apellidos completos en concordancia con el diploma
- Acreditar identidad con D.N.I. (o, en su caso, LC o LE) exclusivamente. Los extranjeros deben presentar adicionalmente, fotocopia del D.N.I. con constancia de residencia permanente
- Una foto carnet reciente a color 4x4 en papel fotográfico
- Cumplimentar personalmente la ficha de matriculación (Declaración Jurada ley 23.187)
- Constituir un domicilio profesional - especial en Capital Federal, no pudiendo hacerlo en dependencias estatales, tribunales, casilleros postales ni de gestoría, notificación procesal o colegios de abogados, etc.
- Denunciar incompatibilidades de cualquier tipo para el ejercicio de la profesión de abogado (artículo 3 de la ley 23.187). En esa oportunidad se le indicará la fecha en la que deberán: Concurrir a tomar la foto para la credencial y confirmar asistencia a la jura, a la clase informativa referida a la ley 23.187 y Código de Ética en el salón de actos y prestar juramento (en una pequeña ceremonia donde nos van nombrando por nuestros apellidos- dependiendo la fórmula que elegimos

para jurar y posteriormente de a uno, para hacernos entrega de nuestro título original con la inscripción en la matrícula).

El **pago de la de matrícula** es anual y generalmente, vence en el segundo semestre.

Su valor es establecido- por la Asamblea de Delegados y el vencimiento varía de acuerdo a la fecha de aprobación por este órgano. El plazo para abonarla sin adicionales, es de aproximadamente 150 días a partir de la fecha de aprobación (De conformidad con el artículo 53 de la ley 23.187). Los adicionales por el pago fuera de término son fijados por el Consejo Directivo.

La ley 23.187 en sus artículos 3 y 4, así como en el Reglamento Interno a través del artículo 4° inciso g), estipulan una serie de **casos en los cuales no se puede ejercer la profesión de abogado en la jurisdicción de Colegio Público de Abogados.**

a) Por incompatibilidad absoluta:

- Presidente, vicepresidente, ministros, secretarios y subsecretarios de la Nación; procurador y subprocurador del Tesoro de la Nación; el Jefe de Gobierno y los secretarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Magistrados, funcionarios y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; los que se desempeñen en el Ministerio Público, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, integrantes de Tribunales Administrativos, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o de la ciudad.
- Magistrados y funcionarios de la justicia de la Ciudad de Buenos Aires
- Abogados que ejerzan la profesión de escribano público.
- Suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio.

- Excluidos de la matrícula profesional, tanto de la Capital Federal como de cualquier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio o por los organismos competentes de las provincias y mientras no sean objeto de rehabilitación.

b) Por incompatibilidad relativa:

- Legisladores nacionales y de la Ciudad de Buenos Aires, mientras dure su mandato, en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado Nacional, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales.
- Miembros de las fuerzas armadas e integrantes de sus tribunales, de sus cuadros u organizaciones y funcionarios y autoridades integrantes de los cuerpos de Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Nacional Aeronáutica, Servicio Penitenciario Nacional, policías provinciales, cuando las normas que regulen a dichas instituciones así lo dispongan.
- Abogados, jubilados como tales, cualquiera sea la jurisdicción donde hayan obtenido el beneficio, en la medida dispuesta por la legislación previsional vigente en la fecha en que se obtuvo.
- Abogados que ejerzan las profesiones de contador público, martillero o cualquier otra considerada auxiliar de la justicia. Esta incompatibilidad se limita a la actuación ante el tribunal o juzgado en que hayan sido designados y mientras duren sus funciones
- Magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales. La incompatibilidad rige durante 2 años ante el fuero al que pertenecieron.

En caso de tener alguno de estos impedimentos, habrá que comunicar fehacientemente la incompatibilidad -dentro de los treinta días de producida- al Consejo Directivo del Colegio. Además, deberá denunciarse la causal y el lapso de su duración. Omitir esta obligación es causal de sanción. Hay que tener presente que aun siendo incompatible, se puede actuar en causa propia o en la del cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, así como también en lo inherente al cargo o empleo. Para denunciar incompatibilidad es necesario adjuntar copias del acto de designación y del acta o certificación de la toma de posesión del cargo.

**Ley 23.187, artículo 6: deberes específicos:**

- a) Observar fielmente la Constitución Nacional y la legislación que en su consecuencia se dicte;
- b) Aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita, a litigantes carentes de suficientes recursos;
- c) Tener estudio o domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal;
- d) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que efectúen como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- e) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- f) Observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.

Reglamento interno del Colegio, artículo 4: **Deberes del abogado para con su colegiación:**

- a) Respetar y hacer respetar las normas de ética y arancelarias;
- b) Poner en conocimiento del órgano competente aquellos actos o situaciones que implicaren una agresión al respeto y consideración debidos al abogado;

- c) Desempeñar el cargo y tareas para los que fuera designado con probidad, decoro y dignidad profesional;
- d) Integrar el servicio de patrocinio jurídico gratuito conforme a la reglamentación;
- e) Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio;
- f) Pagar toda obligación pecuniaria que se establezca;
- g) Dar aviso al Consejo cuando le comprendan las incompatibilidades o impedimentos legales dentro de los treinta días de producirse

A su vez, el Código de ética, del Colegio de Capital Federal, determina y enumera una serie de deberes fundamentales en el capítulo 2: **“Deberes fundamentales del abogado respecto del orden jurídico-institucional”**: Artículos 6 al 9,

- Capítulo 3, titulado: “Deberes fundamentales inherentes al ejercicio de la abogacía”: Artículo 10,
- Capítulo 4 que estipula sobre los deberes fundamentales de los abogados respecto del Colegio Público en los artículos 11, 12 y 13
- Capítulo 5, denominado: “Deberes fundamentales del abogado respecto de sus colegas”: Artículos 14 al 24.

En cuanto a las **prohibiciones expresamente establecidas a los abogados** por ley vigente (ley 23187)- artículo 10- se encuentran las siguientes:

- a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos;
- b) Ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiera intervenido anteriormente como juez de cualquier instancia, secretario o representante del ministerio público;
- c) Autorizar el uso de su firma o nombre a personas que, sin ser abogados ejerzan actividades propias de la profesión;
- d) Disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional;
- e) Publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor, o que atenten contra la ética profesional;
- f) Recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

Los **derechos**, los mismos están establecidos en el artículo 7 de la ley 23187 a saber:

- a) Evacuar consultas jurídicas y percibir remuneración no inferior a la que fijan las leyes arancelarias;
- b) Defender, patrocinar y/o representar judicialmente o extrajudicialmente a sus clientes;
- c) Guardar el secreto profesional;
- d) Comunicarse libremente con sus clientes respecto de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de libertad;
- e) La inviolabilidad de su estudio profesional, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio.

En caso de allanamiento, la autoridad competente que hubiere dispuesto la medida deberá dar aviso de ella al Colegio al realizarla, y el abogado podrá

solicitar la presencia de un miembro del Consejo Directivo durante el procedimiento, sin que ello implique suspenderlo.

**Requisitos para matricularse en cualquier colegio de abogados** en las distintas jurisdicciones de la provincia de buenos Aires (Lomas de Zamora, Lanús- Avellaneda, san Isidro, Morón, etc.).

- Lo importante a tener en cuenta es que para poder litigar en la provincia de Buenos Aires, el profesional debe inscribirse en alguno de los colegios de abogados existentes, aunque no lo habilita para ejercer en el ámbito de la CABA (para hacerlo debemos tramitar la matriculación en el CPACF, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal).
- Así mismo, poseer matrícula en la colegiatura de Capital Federal también nos habilita para litigar en el Fuero Federal Nacional, pero no para la justicia federal de Pcia. de Bs. As. e interior del país, ya que debemos poseer matrícula federal (ley 22192). Esta se puede tramitar en cualquier Cámara Federal de Apelaciones del país o existentes en la provincia de Buenos Aires (San Martín, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca).

Los requisitos y procedimientos se encuentran publicados en la página del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)), y se realizará de manera digital a través del Sistema de Autenticación Único (SAU), debiendo el interesado subir digitalmente a dicho sistema, la documentación que se solicita, debiendo luego concurrir a la Cámara, o Juzgados Federales, para completar el trámite.

Será digital la publicación de los registros, la asignación de tomo y folio, la comunicación a la Secretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la confección de un padrón público de los matriculados. Asimismo, las demás funciones se

mantendrán, de acuerdo con la normativa vigente, en las Superintendencias de las Cámaras Federales, las que podrán delegar, en su caso, en los juzgados la realización de los trámites y jura de los letrados.

#### Recaudos principales ante la inscripción:

- La entrega diploma original de abogado, debidamente legalizado (Del Ministerio de educación que lo realiza la universidad que expide el título. Desde el 18/04/2017 ya no es necesario legalizar en el Ministerio del Interior los títulos universitarios emitidos a partir de 2012), una fotocopia del diploma, tamaño A4 de ambos lados,
- Fotocopia de DNI anverso y reverso, entregar una a dos fotos color carnet 4x4,
- Entregar la solicitud de matriculación, abonar la matrícula correspondiente al período en curso (Esta es fijada por COLPROBA, cada año), según la fecha de expedición del título (y al momento de entrega de la documentación en el Colegio),
- Declarar el domicilio real y legal en que constituirá su estudio jurídico. Este domicilio puede ser propio o de otro abogado que se lo facilite (que deberá estar dentro del departamento judicial en que se va a matricular, ello sin perjuicio de su ejercicio profesional en otros departamentos judiciales),
- Certificado de Reincidencia (Para iniciar su trámite ante dicho órgano deberá ingresar a la página: <http://www.dnrec.jus.gov.ar>)
- Certificado de anotaciones personales, informe a juicios universales (de la provincia de Buenos Aires)- artículo 2 inc. 2 de la ley 5177
- Fotocopia de CUIT o CUIL,
- Completar y llevar al colegio, el formulario denominado: "31/4" de la Caja de Previsión Social -Artículos 31 y 34 de la Ley 6.716 T.O. Decreto 4771/95- de afiliación (Su llevado puede realizarse vía online en la página de la caja:

(:<http://servicios.cajaabogados.org.ar/cgin/nwwcgi/SRVWEB/NWINSCON?FUNC=I NSCRI0>), ya que hay que encontrarse inscripto en la mentada caja previsional.

- Además, la solicitud de inscripción al colegio, deberá contener la firma de dos abogados matriculados en el Colegio departamental al cual me inscribo, que se encuentren activos, con antigüedad mayor a 5 (cinco) años aclarando la firma, Tomo y Folio.
- En caso de presentar alguna incompatibilidad o inhabilidad- de conformidad con los artículos 2 al 4 de la ley 5177 y sus modificatorias (por ejemplo: designación en el Poder Judicial u organismo al que pertenezca), declararla en la solicitud de inscripción y presentar documentación que acredite tal estado. También si posee discapacidad, debiendo presentar certificado que lo acredite a fin de abonar el 50 % del pago de la matrícula).

**Normas de Ética para los abogados:** Artículo 25, inc. 8, de la ley 5177 (ahora art. 25, inc. 7, del texto ordenado por decreto 2885/01) y el artículo 32, inc. b) del decreto N° 5410/49 (ahora art. 27, inc. b, del reglamento aprobado por decreto 2885/01

- a) Ayuda a los abogados jóvenes: Los abogados jóvenes han de utilizar en los primeros tiempos del ejercicio de la profesión, como convenientes y en algunas circunstancias como necesarias, el consejo y la guía de abogados antiguos de su Colegio, quienes deben prestar esta ayuda desinteresadamente y del modo más amplio y eficaz. La omisión en reclamarlo por parte del abogado nuevo, será estimada al considerarse las transgresiones en que incurra. Asimismo, la negación de auxilio en la medida en que deba esperarse lo preste el abogado requerido, constituirá falta susceptible de sanción disciplinaria,
- b) Honorarios y anticipos: El abogado debe ajustar la fijación y cobro de sus honorarios a las reglas de la ley. Puede solicitar del cliente entregas a cuenta de honorarios o gastos, siempre que observe la moderación adecuada a su

ministerio. Debe evitar los apremios y toda controversia con el cliente acerca de los honorarios, hasta donde sea compatible con su dignidad y con el derecho a recibir la justa retribución. Sólo debe recurrir a la demanda contra su cliente para impedir la injusticia, la injustificada demora o el fraude, y en tal caso se aconseja al abogado se haga representar o patrocinar por un colega.

- c) Estilo: En sus expresiones verbales o escritas, el abogado debe usar la moderación y energía adecuadas, tratando de decir nada más que lo necesario al patrocinio que se le ha confiado. En la crítica del fallo o de los actos de un magistrado, y en las contestaciones y réplicas dirigidas al colega adversario, debe mantener el máximo de respeto, absteniéndose de toda expresión violenta o agraviante. Debe tratar a los litigantes, testigos y peritos del juicio con la consideración debida. La severidad en el trato que puedan imponer las exigencias de la defensa, no autoriza ninguna vejación inútil o violencia impropia. El cliente no tiene derecho de pedir a su abogado que falte a la parte contraria o que incurra en personalismos ofensivos,
- d) Conducta del Abogado: El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; que su conducta ha de estar caracterizada por la probidad y la lealtad, y por el desempeño con dignidad de su ministerio; y que la esencia de su deber profesional es consagrarse enteramente a los intereses de su cliente, y poner en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y habilidad, siempre con estricta sujeción a las normas morales. La conducta profesional supone, a la vez, buen concepto público de la vida privada del abogado,
- e) Defensa del Honor profesional: El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados.

f) Independencia: El abogado debe guardar celosamente su independencia frente a los clientes, los poderes públicos, los magistrados y demás autoridades ante las cuales ejerza habitualmente; y en el cumplimiento de su cometido profesional, debe actuar con independencia de toda situación de interés que no sea coincidente con el interés de la justicia y con el de la libre defensa de su cliente; si así no pudiera conducirse debe rehusar su intervención

g) Desinterés: El espíritu de lucro es extraño fundamentalmente a la actividad de la abogacía. El abogado, aunque debe defender su derecho a la digna retribución de su trabajo, debe tener presente que el provecho es sólo un accesorio del fin esencial de la profesión y no puede constituir decorosamente el móvil determinante de su ejercicio,

h) Veracidad y buena fe: La conducta del abogado debe estar garantizada por la veracidad y la buena fe. No ha de realizar o aconsejar actos fraudulentos, firmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia o que importe engaño o traición a la confianza pública o privada. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o cargos privados

i) Aceptación o rechazo de asuntos: Dentro de las normas del artículo precedente, el abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento judicial o del Colegio de Abogados, en que la declinación debe ser justificada. Cuando voluntaria o necesariamente manifieste los motivos de su resolución, debe hacerlo en forma de no causar agravio o perjuicio a la defensa cuyo patrocinio rehúsa. Al resolver sobre la aceptación o rechazo, el abogado debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su decisión el monto pecuniario del asunto, ni el poder o la fortuna del adversario. No debe aceptar asuntos en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, aunque, excepcionalmente, podrá aducir una tesis contraria a su opinión dejando claramente a salvo ésta, si aquélla fuere ineludible por

virtud de ley o de la jurisprudencia aplicable. Debe, asimismo, abstenerse de intervenir, cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de realizar la defensa, o cuando una circunstancia de parentesco, amistad u otra cualquiera, pudiera afectar su independencia. En suma, el abogado no debe hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo o atenderlo.

### **Requisitos para efectuar denuncias disciplinarias a abogados en la provincia de Buenos Aires.**

Las mismas, pueden ser realizadas por un particular, un letrado, por comunicación de los magistrados, por denuncias del Consejo Directivo de cualquier Colegio de Abogados o del Colegio Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por las autoridades de la Caja de Previsión Social para Abogados, por funcionarios de reparticiones públicas, de oficio por el propio Consejo Directivo y por cualquier otra persona física o jurídica.

En cuanto a la forma, debe serlo por escrito mediante nota dirigida al Sr. Presidente del Colegio de Abogados departamental, acompañando toda documentación probatoria en original y dos copias, a lo cual se adiciona, copia del DNI.

Debe ofrecerse la totalidad de la prueba con la que cuente (de fundamental importancia a fin de poder probar el hecho o hechos que se denuncian), indicándose con la mayor precisión posible los datos del profesional denunciado, los antecedentes y el lugar donde se hubiere cometido el hecho o los hechos.

Finalmente se debe manifestar el domicilio y datos personales del denunciante.

Al momento de presentar la denuncia deberá ratificarla o en su defecto se lo citará a dichos fines.

El proceso que se inicia con la denuncia, asegura la más objetiva investigación del hecho en el marco de las debidas garantías legales y constitucionales. El procedimiento se encuentra desdoblado en dos etapas (art. 31 de la ley 5177 y arts. 48 a 56 del Reglamento de Funcionamiento)

- 1° etapa: Trámite ante el Consejo Directivo: Una vez recibida la denuncia, y cumplidos los requisitos exigidos por la ley 5177 en su art. 31, el Consejo Directivo requiere del profesional denunciado las explicaciones pertinentes relacionadas con los hechos denunciados y ofrezca prueba, en su caso. Recibidas las explicaciones o vencido el plazo para ello, el Consejo Directivo debe resolver si está presentada en tiempo (prescripción) y forma además de determinar si hay mérito o no para la remisión de la causa al Tribunal de Disciplina. De existir mérito, la causa se remite recién en ese momento al Tribunal de Disciplina. Caso contrario, el propio Consejo Directivo archiva las actuaciones, sin intervención alguna del Tribunal.
- 2° etapa: Trámite ante el Tribunal de Disciplina: Remitida la causa por el Consejo Directivo, el Tribunal de Disciplina toma intervención y competencia llevando a cabo el procedimiento hasta el dictado de la sentencia (traslado al denunciado, traslado al denunciante, producción de pruebas, alegatos, sentencia, concesión de recursos, etc).

¿Cuáles son las normas que regulan el procedimiento disciplinario?

El procedimiento disciplinario se encuentra reglado por distintas normas de la ley 5177 T.O. Dto. 2885/01 (arts. 31, 32, 33, entre otras) y del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales (Procedimiento previo ante el Consejo Directivo: arts. 48 al 56 y Proceso Disciplinario ante el Tribunal: arts. 57 al 81, entre otras).

Los abogados y procuradores matriculados en cualquier Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en actividad, suspendidos o excluidos de la matrícula, quedan sujetos a las sanciones disciplinarias por toda contravención a las disposiciones de la ley 5177 (T.O. Dto. 2885/01), su decreto reglamentario y por violación a las Normas de Ética Profesional para Abogados.

En lo que atañe a la **matricula**, la misma debe ser abonada todos los años y su valor es establecido a través de circulares por el Consejo superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (COLPROBA).

Su valor está establecido mediante la adopción generalizada del “jus arancelario” como unidad de medida de toda regulación o estipulación de honorarios.

En la Provincia de Buenos Aires existe lo que se llama la **Caja de Previsión Social** para Abogados de la provincia de Buenos Aires, la cual, se encuentra regulada por la Ley Provincial N° 6716 y se nutre de los aportes de los abogados brindando los beneficios de jubilación, pensión, subsidios por discapacidad y préstamos a sus afiliados. Su sede central se encuentra en la ciudad de la plata y posee delegaciones en varias ciudades, incluyendo CABA.

Todo afiliado a la caja, debe pagar una cuota anual obligatoria (CAO), siendo el monto de esta, una suma determinada que depende de los años de matriculado, su edad y la valuación actuarial que surja como consecuencia del haber jubilatorio básico normal que dicho Directorio resuelva abonar.

El artículo 12 (texto según Leyes 10.268 y 11.625) establece: “El capital de la Caja se formará:

- Con el diez (10) por ciento de toda remuneración de origen profesional que devenguen los afiliados y con el cinco (5) por ciento de esos mismos honorarios a cargo de las personas obligadas a su pago en los juicios voluntarios y con el diez (10) por ciento en los contradictorios.

- b) Con una cuota anual obligatoria que los afiliados abonarán en el transcurso del año calendario”.

El pago de esta cuota será por el período de permanencia, mientras se tenga activa la matrícula del colegio departamental, siendo imposible darse de baja de la caja, ya que no se podría ejercer la profesión en la provincia de Buenos Aires. Solo se suspende el pago de los aportes, si se suspende la matrícula.

Se dará por cumplido cuando su importe se cubra con los aportes y contribuciones ingresados durante el mismo año calendario, en función de lo dispuesto por el inciso a) del presente artículo y en concepto de anticipo del artículo 13 ó por acreditación de los excedentes a los que se refiere el artículo 38.

### **Aspecto impositivo**

Todo profesional matriculado debe inscribirse al monotributo, pudiendo definirlo en grandes rasgos que el mismo es aquel que unifica el componente impositivo -IVA y Ganancias- y el componente previsional-aportes jubilatorios y obra social- en una única cuota mensual. Se deben cumplir con determinados valores de parámetros como facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler del local. Ya desde que emite sus primeras facturas, el profesional debe optar entre inscribirse en el monotributo o en el régimen general.

Esto dependerá en gran medida, de la característica del servicio que prestará y las necesidades del cliente.

El primer trámite que deberá realizar el profesional, es la obtención del CUIT. Para ello, tiene dos opciones:

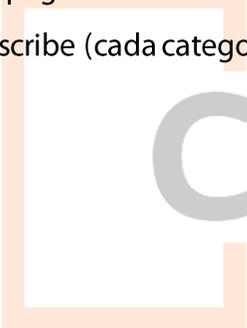
### Opción 1:

- Por internet, ingresando a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):
  - "Inscripción, solicitud de CUIT".
  - Allí, se ingresa el número de documento y la fecha de vencimiento del mismo,
  - luego se debe adjuntar escaneado el DNI de dorso y perfil, indicar el domicilio real y uno fiscal (puede ser el mismo) y aceptar la adhesión al domicilio Fiscal Electrónico (DFE),
  - Con posterioridad, debemos concurrir a la dependencia de la AFIP más próxima a su domicilio para finalizar el trámite, previa solicitud del turno web en el día y horario fijados, llevando el formulario N° 460/F por duplicado y al menos dos de las siguientes constancias:
    - a) DNI,
    - b) Original y fotocopia del certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
    - c) Original y fotocopia del acta de constatación notarial,
    - d) Original y fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable,
    - e) Original y fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia,
    - f) Original y fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios,
    - g) Original y fotocopia de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma o
    - h) Original y fotocopia del Certificado de Vivienda Familiar emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado
-

## Opción 2

- Acercase personalmente a una dependencia AFIP, previo pedido de turno por la web.
- Una vez allí, se le tomaran los datos biométricos (firma, foto y huella dactilar), se le asignará una clave fiscal y el número de CUIT.
- Luego, a través de internet e ingresando a la página del organismo con la clave fiscal asignada, se aceptan los datos biométricos y se ingresa al servicio “Sistema Registral”,
- Luego a “registro tributario” donde se da de alta en los impuestos, siguiendo los pasos que se van indicando en la página.

El pago del monotributo es mensual y su monto dependerá de la categoría que uno se inscribe (cada categoría tiene un monto anual límite de facturación).

 **Capacitarte**